



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE VILCÚN

DECRETO EXENTO N°: 46 /

VILCÚN, 17 ENE. 2019

VISTOS:

- 1) La ley N° 18.695 del año 1988 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica constitucional de municipalidades y las facultades que ella me otorga.
- 2) El D.L. 3063 de 1979, sobre rentas municipales.
- 3) El artículo N°65 letra l) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4) Decreto Alcaldicio N° 1057 de fecha 13 de septiembre del año 2018, que aprueba parcialmente la propuesta de nueva ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de los bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios de la comuna de Vilcún.
- 5) Decreto Alcaldicio N° 1716 de fecha 28 de diciembre de 2018, que aprueba los artículos pendientes de la propuesta de nueva ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de los bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios de la comuna de Vilcún.

CONSIDERANDO:

- 1) La necesidad de consolidar la Ordenanza sobre derechos municipales en un documento único que sirva de base para la aplicación y cobro de los derechos asociados a los permisos, servicios y concesiones proporcionados por la municipalidad de Vilcún.

DECRETO

APRUEBESE con ésta fecha los Derechos Municipales sobre ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de los bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios de la comuna de Vilcún según el siguiente detalle; a saber:

DICTO LO SIGUIENTE:

"ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS" DE LA COMUNA DE VILCÚN

Artículo N° 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio. La presente Ordenanza se publicará en la página web de la municipalidad o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzará a regir; salvo que se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicará en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

TITULO I: LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo N° 2: La Dirección de Administración y Finanzas fijará los procedimientos sobre confección y pago de los respectivos derechos que se giren en las diferentes unidades Municipales. Cada Unidad confeccionará la Orden de Ingreso que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la Unidad Municipal correspondiente otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido. En cada caso se dejará constancia, del pago efectuado, en el registro correspondiente con indicación de la Orden de Ingreso y de su fecha.

Artículo N° 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran expresado en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), porcentaje de valores, en cuotas de ahorro para la vivienda o moneda nacional (\$), según corresponda. Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos aplicando la Regla de Redondeo según lo dispuesto en la Ley N° 20956 del Ministerio de Hacienda. El valor de la Unidad Tributaria Mensual y de la cuota de ahorro para la vivienda, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Cuando en la presente Ordenanza se emplea la abreviatura "U.T.M.", debe entenderse referida a la expresión "Unidad Tributaria Mensual".

Cada unidad municipal informara semestralmente a la Alcaldía la nómina de los contribuyentes morosos, en caso de proceder la cobranza judicial respectiva.

TITULO II: DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo N° 4: Cuando por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva Unidad, la cual deberá evacuar dicho informe en un plazo no superior a 10 días corridos de recibida la solicitud del contribuyente.

Copia del decreto de devolución será enviada por la Secretaria Municipal, tanto al interesado como a la Unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

La devolución de los valores deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha del correspondiente Decreto Alcaldicio que lo dispuso.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se le podrá rembolsar el valor por el tiempo que les faltare por enterar del periodo pagado.

TITULO III: DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO

Artículo N° 5: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos municipales:

1) Servicio especial de extracción de basuras, escombros y otros, de establecimientos comerciales o particulares en forma esporádica, por cada M3, 0,1 UTM. El Alcalde podrá eximir del pago de los derechos municipales por extracción de escombros o basura, en casos calificados, y previo informe favorable del Departamento Social de la Municipalidad.

2) Los servicios especiales de recolección de residuos y basuras a locales comerciales y otros, pagarán semestral por una frecuencia o servicio especial semanal 2,0 UTM (Con un tope de 1.000 lts. por frecuencia, asimilable a 3 contenedores de 360 lts.)

3) Los servicios especiales de recolección de residuos y basuras a locales industriales y similares, pagarán mensualmente por una frecuencia o servicio especial semanal 1,2 UTM (Con un tope de 1.000 lts. por frecuencia, asimilable a 3 contenedores de 360 lts.)

4) Los servicios especiales de recolección de residuos y basuras a establecimientos educativos y similares, pagarán mensualmente por una frecuencia o servicio especial semanal 0,2 UTM (Con un tope de 1.000 lts. por frecuencia, asimilable a 3 contenedores de 360 lts.)

5) Destrozos de césped ornamental en áreas verdes de uso público por acción de vehículos, empresas constructoras y/o terceros por m²: 1 UTM.

6) Aseo de bien nacional de uso público para el caso de circos y parques de entretenimientos, pagará anticipadamente hasta 0,3 UTM diario. La Dirección de Aseo y Ornato procederá a requerir los comprobantes de pago, previamente pagados para hacer efectivos los servicios.

7) Fíjense los siguientes valores anuales de cobro por el servicio de aseo domiciliario de carácter ordinario que se efectúa en la ciudad de Vilcún, tanto el de viviendas como el de locales comerciales:

La tarifa anual será determinada mediante un Reglamento Municipal, el que se elaborará sobre la base del procedimiento establecido en el informe y de la legislación vigente, reglamento sin cuya dictación, no se podrá realizar el cobro de los derechos de extracción de basura domiciliaria antes mencionada.

Dichos valores anuales serán cancelados trimestralmente en las oportunidades que se cancelen los derechos de aseo incorporados en el impuesto territorial o semestralmente cuando sean incluidos junto al pago de la patente comercial. Los contribuyentes de cobro directo que efectúa el municipio y que corresponden a viviendas podrán cancelar hasta el mes de junio de cada año la totalidad del derecho anual, con un descuento derivado del ahorro administrativo de la cobranza de los trimestres respectivos. Dicho descuento alcanza a un 10% del total del monto a cancelar anualmente.

8) Estarán exento del Derecho de Aseo Domiciliario las propiedades destinadas a la habitación cuyo Avalúo Fiscal sea inferior a 225 UTM. También estarán exentos del Derecho de Aseo Domiciliario los propietarios y ocupantes de viviendas que tengan un puntaje en el Registro Social de Hogares inferior al 40% más vulnerable de la población. También estarán exentos del Derecho de Aseo Domiciliario los propietarios y ocupantes de viviendas que tengan el carácter de Jubilados, Montepiados y personas de la Tercera Edad cuyo ingreso, sea menor o igual al 50% de un ingreso mínimo o sea menor a una Pensión Básica Solidaria, PBS.

8) Servicios especiales de recolección de residuos domiciliarios correspondientes a Circos, Parques de Entretenimientos o similares, por día 0,3 UTM. Para aquellos servicios que la municipalidad no disponga de los medios para otorgarlos serán contratados con terceros, en cuyo caso, serán de costo del contribuyente, requirente, infraccionado, etc.

TITULO IV: DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACIÓN DE PUESTOS Y LOCALES DE FERIAS LIBRES

Artículo Nº 6.- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades esporádicas en las ferias libres, interculturales y similares, pagarán un valor diario de 0,2 UTM hasta 9 m2, el cual incluye el uso del Bien Nacional de Uso Público, Patente Municipal e impuesto a la renta y su actividad será ejercida sólo en aquellos lugares de las ferias libres que la Municipalidad destine para el comercio ocasional.

El cobro de este permiso se formalizará una vez que el solicitante presente en el departamento de Rentas y Patentes Formulario Nº 21 de Giro y Comprobante de Pago de Impuestos y Multas aprobado por el Servicio de Impuesto Internos.

La Municipalidad a través de la Dirección de Finanzas fijará los procedimientos administrativos para hacer efectivo este permiso.

Artículo Nº 7: La Dirección de Administración y Finanzas procederá a enrolar a los comerciantes de ferias que desarrollen permanentemente esta actividad. Los programas ejecutados por el Municipio destinados a mejorar las condiciones de comercialización de familias o agrupaciones que desarrollen actividades productivas u hortaliceras pagarán como derecho un 50% del derecho señalado en el artículo anterior. La calificación de los beneficiarios y de los programas de apoyo, será determinado por Decreto Alcaldicio instancia que dará especial valoración a los contribuyentes de la comuna resaltando un reconocimiento a la artesanía local que enfatice la identidad y cultura regional por sobre la transacción y comercialización de productos importados.

El alcalde podrá, mediante decreto fundado, rebajar hasta en un 99 % del pago de derechos por participación en las ferias libres, interculturales y similares, que no sean de las especificadas en los artículos anteriores, cuando se trate de actividades especiales patrocinadas por la Municipalidad de Vilcún y cuya finalidad sea satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, entendiéndose por tales, sin que su enumeración sea taxativa, la educación, la salud pública, la protección del medio ambiente, la capacitación, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, la promoción del empleo y fomento productivo, el turismo, el deporte, la prevención de riesgos, la recreación y transporte y tránsito público.

El beneficio anterior podrá ser aplicado a aquellas actividades desarrolladas por los órganos de la Administración Públicas o financiadas por el Estado, corporaciones y fundaciones u organizaciones sin fines de lucro.

TITULO V: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Artículo Nº 8: El permiso de estacionamientos reservados en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos, según la zonificación del Plano Regulador Comunal cuando corresponda, los cuales deberán ser autorizados por la respectiva Dirección de Tránsito, y pagados de la siguiente forma:

1) Vehículos enumerados en el Art. 12 letras a) del D.L. 3063 (automóviles particulares, station wagon, furgones, carrozas fúnebres, automóviles, camionetas y motocicletas) valor anual de cobro semestral Enero y Julio de cada año: 7,0 UTM

2) Por cada Vehículo enumerado en el Art. 12 letra b) Nºs 1 y 2 del D.L. 3063 (Automóviles de alquiler), valor anual de cobro semestral en Enero y Julio, valor que dependerá del lugar donde se

conceda el permiso, a saber: Hospital (5 cupos) 3 UTM; Portales (5 cupos) 4 UTM; Cajón (5 cupos) 4 UTM; y El Trébol (2 cupos) 5 UTM. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a la autoridad para fijar nuevos lugares de estacionamiento o modificar los existentes, vía decreto municipal.

Queda estrictamente prohibido a los conductores de taxis y de minibuses lo siguiente:

- a. Obstaculizar los paraderos de libre acceso.
- b. Estacionar más vehículos que los expresamente aprobados y señalizado.
- c. Destinar los paraderos o estacionamientos reservados para efectuar lavados y aseo, reparaciones, o ejercer cualquiera otra actividad comercial ajena a la del servicio de taxis o minibuses.
- d. Dañar o alterar el entorno urbano o vegetal del lugar.

3) Vehículos enumerados en el Art. 12 letra b) N°s 3, 4 y 5 del D.L. 3063 (camiones, tractores, carros o remolques acoplados a vehículos motorizados, buses, taxi buses), valor anual Enero: 20,0 UTM

4) Vehículo destinado al transporte de mercadería o carga; cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3.500 Kg. Valor anual de cobro semestral en Enero y Julio: 10,0 UTM

5) Vehículos de tracción humana o a motor con fines recreativos con fines de publicidad en la vía pública pagara un derecho semestral de 4 UTM.

Artículo N° 9: Los permisos provisorios para conducir otorgados por los Juzgados, en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.290 Art. 5° tendrán los siguientes valores por cada vez solicitado: Permiso Provisorio para Conducir que contempla el Artículo N° 5 Ley N° 18.827: 0,2 UTM.

Artículo N° 10: Los permisos, servicios y documentos que se señalan continuación pagarán los siguientes valores:

a) Derechos por otorgamiento de licencias de conducir según Ley 18.290:

a.1) Control cada 6 años para conductores con licencia Clase B, C, D, E y F 0,65 UTM

a.2) Duplicado de Licencia de conducir 0,40 UTM

a.3) Cambio de domicilio, cambio de nombre(s) y/o apellido(s) del conductor, examen de reglamento, práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir y certificado 0,40 UTM

a.4) Control cada 4 años Licencia Profesional A -1, A - 2, A - 3, A - 4, A - 5 0,5 UTM

a.5) Otorgamiento licencia de conducir Prof. clase A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 0,70 UTM

a.6) Otorgamiento de licencia de conducir no profesional clase B, C, D y E 0,65 UTM

a.7) Cuando un contribuyente requiera, en un mismo acto, diversas clases de licencias, las cuales sean individualizadas en el mismo documento, solo pagarán aquella, de mayor valor.

a.8) Cuando, un contribuyente requiera reemplazo de su licencia, por deterioro de la misma, pagará un valor de 0,30 UTM

a.9) Control cada 4 años para conductores con licencia A-1 y A-2 no profesional 0,50 UTM

a.10) Control de Licencia con ampliación de clases 0,60 UTM.

b) Otros permisos y servicios

- b.1) Duplicado permisos de circulación originados por extravíos, destrucción, transferencia del sello, excepto de los emitidos junto al pago de permisos de circulación 0,05 UTM
- b.2) Permiso MENSUAL escuelas de conductores, por vehículo, para que hagan uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito, en sus lecciones de carácter práctico 1,0 UTM
- b.3) Permiso especial de traslado, conforme a la letra c) del Art. 14 de la ley de Rentas Municipales, por día 0,05 UTM
- b.4) Placa provisoria de carros y remolques 0,30 UTM
- b.5) Certificados especiales y todos los no indicados expresamente 0,05 UTM
- b.6) Revisión de Planos con indicación de señales y sentido de tránsitos solicitados por particulares 2,5 UTM
- b.7) Reposición de demarcaciones por parte de terceros cuando se realizan trabajos en la calzada, valor por metro cuadrado o fracción. 0,50 UTM

Artículo N° 11: Los servicios de bodegajes respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalada sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día, o fracción de día.

- 1) Motos y motocicletas 0,02 UTM
- 2) Vehículos enumerados en letra a) N°s 1 y 2 del Art. 12 , D.L. N° 3063 de 1979. 0,10 UTM
- 3) Vehículos a tracción humana, como bicicletas, y a tracción animal. 0,01 UTM
- 4) Taxi buses, Minibuses sobre 8 pasajeros, Furgones de carga sobre 1.000 Kg., tractores, retroexcavadoras, grúas horquillas, maquinaria agrícola e industrial de tiro, los vehículos numerados en la Letra "A" N° 4, N° 5 y N° 6 del Artículo N° 12 del Decreto Ley N° 3.069 de 1979. 0,15 UTM

En los casos de Utilización de grúa por concepto de traslado, los costos del citado servicio se pagaran directamente al propietario de la grúa que lo efectúa. Solo podrán efectuar el traslado, la persona natural o jurídica que se encuentre inscrita para tal efecto en la Dirección de Transito de la Municipalidad. Asimismo la tarifa por kilómetro recorrido y fracción, así como, la forma de reajustabilidad de la misma, quedará establecida en la mencionada inscripción, no pudiendo ser alterado dicho valor. Una copia vigente del registro deberá ser entregado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad a Carabineros de Chile.

En los casos de las infracciones por animales sueltos en la vía pública, los costos en que se deba incurrir por parte del municipio correspondiente a su traslado y alimentación, serán informados por el municipio al Juzgado de Policía Local para su cobro.

Los animales abandonados en la vía pública y que hayan sido retirados por el Municipio, permanecerán un plazo máximo de 05 días en los corrales municipales y serán luego rematados al mejor postor a beneficio Municipal, en aquellos casos en que el dueño de los animales apareciera antes del remate, estos podrán ser retirados cuando el Juez lo autorice y previo pago de la multa establecida más los costos de traslado cuidado y forraje en que haya incurrido el Municipio.

La subasta Pública en beneficio Municipal también se aplicará respecto de las demás especies encontradas o decomisadas.

Se faculta al Alcalde para efectuar rebaja de los Derechos contenidos en el presente Titulo, en casos debidamente calificados previo Informe Social y debidamente Fundados. Esta rebaja no podrá ser superior al 50%.

Artículo Nº 12: Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales serán los encargados de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, debiendo denunciar, al Juzgado de Policía Local competente, las infracciones o contravenciones que se cometan. Las sanciones serán aquellas que determine expresamente la Ley respectiva, a saber: Ley de Tránsito; Ley de Rentas Municipales; Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; etc. Ahora bien, para el caso de infracciones o contravenciones a la presente Ordenanza, que no tenga señalada en la ley especial una sanción o multa determinada, la sanción será de 1 a 5 UTM según determine el Juzgado de Policía Local competente.

T I T U L O VI: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo Nº 13.- La instalación y construcción en bien nacional de uso público se efectuará mediante concesiones o permisos por los que se pagará los derechos municipales que se señalan en la presente ordenanza, sin perjuicio de la contribución que corresponda por patentes comerciales, por permisos o derechos de propaganda, a menos que el instrumento de concesión o permiso determine específicamente el valor a pagar.

Cuando en la presente ordenanza se emplee la abreviatura B.N.U.P. debe entenderse referida a la expresión “Bien Nacional de Uso Público”

Artículo Nº 14.- El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales que incluye el uso del BNUP:

- 1.- Funcionamiento de circos por día 0.30 UTM
- 2.- Funcionamiento parque de entretenimientos por día 1.00 UTM
- 3.- Funcionamiento juegos de entretenimientos menores, que no incluyan tracción mecánica, por día
0,10 UTM semanal 0,30 UTM mensual 1,00 UTM
- 4.- Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada por día. 0.05 UTM
- 5.- Puestos de comercio y expendio de frutas y verduras de temporada mensual
0.30 UTM
- 6.- Ferias artesanales, de anticuarios, de navidad, de juguetes, de libros, de vestuarios, promociones y similares, por cada puesto, por día 0.20 UTM
- 7.- Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos deportivos y otros organizados por instituciones debidamente autorizadas por el Municipio sin venta de bebidas alcohólicas, por evento (deben contar con VºBº de carabineros) 0,50 UTM
- 8.- Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos deportivos y otros organizados por instituciones debidamente autorizadas por el Municipio con venta de bebidas alcohólicas, por evento (deben contar con VºBº de carabineros) 1,00 UTM
- 9.- Realización espectáculos artísticos y similares no especificados en otros artículos, por día dependiendo de la capacidad del local:
0 a 500 personas 1,00 UTM

501 a 3.000 personas	2,00	UTM
3.001 a 5.000 personas	3,00	UTM
Más de 5.000 personas	4,00	UTM

Para el otorgamiento de este permiso, los solicitantes deberán presentar una solicitud formal al Municipio, señalando los días, lugares y tipo de espectáculos, individualizando al Representante Legal de la actividad, así como también deben contar con plan de seguridad aprobado bomberos y carabineros.

Solo quedan exentos de pago, las instituciones que realicen espectáculos auspiciados por el Municipio.

10.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 19º de la ley nº19.925, solicitadas por personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de objetivos de beneficencia y, finalmente, la solicitud presentada por personas jurídicas que no persiguen fines de lucro 1.00 UTM

11.- Fondas, ramadas, mesas y stand por día de funcionamiento 1.00 UTM

12.- mesas y stand de fechas especiales como patrióticas y religiosas por día de funcionamiento 0.25 UTM

13.- Puestos de ventas de flores, árboles de pascua naturales o artificiales, así como artesanías varias diario 0.15 UTM

14.- Ventas de volantines, banderas emblemas, figuras plásticas inflables diario 0.15 UTM

15.- Actividad comercial organizadas o auspiciadas por organizaciones comunitarias por día (clubes deportivos, colegios, juntas de vecino, otros) 0.10 UTM

16.-Igualmente, se cobrará por el uso del B.N.U.P. por permisos precarios de los siguientes elementos:

- Ocupación de B.N.U.P. de estructuras publicitarias de alto impacto, sobre 0.01 mts. a 6.00 mts. de altura, semestral por m2 de la base. 4.00 UTM
- ocupación de B.N.U.P. de estructuras publicitarias de alto impacto, sobre 6.01 mts. a 12.00 mts. de altura, semestral por m2 de la base. 8.00 UTM
- Ocupación de B.N.U.P. de estructuras publicitarias de alto impacto, sobre 12.01 y más metros de altura, semestral por m2 de la base. 12.00 UTM

Los derechos por ocupación de bienes nacionales de uso público con ocasión de faenas u otros son los siguientes:

Ocupación acera, berma o vereda por metro cuadrado diario 0,025 UTM

Ocupación de calzadas por metro cuadrado por día 0,04 UTM

Rotura y/o remoción pavimento, calzada, aceras y veredas por metro cuadrado por día, previa autorización del Serviu cuando corresponda 0,15 UTM

Remoción de soleras por metro lineal 0,10 UTM

Roturas calzadas, aceras y bermas no pavimentadas por metro cuadrado por día 0,10 UTM

Instalación de gabinete de empresas eléctricas y/o telecomunicaciones previa autorización municipal. Valor mensual 1 UTM

Instalación de cámara subterránea de paso de empresas eléctricas y/o telecomunicaciones, previa autorización municipal. Valor mensual 1UTM

Extracción de material pétreo (de río) en bienes privados y/o públicos (artículo 41, numeral 3ro. ley de rentas N° 3063). Valor por m3 previa aprobación proyecto en la DOH
0,015 UTM

Extracción de material pétreo (pozo lastre) en bienes privados y/o públicos (artículo 41, numeral 3ro. ley de rentas N° 3063). Valor por m3 previo pronunciamiento SEA y/o Convenio 169 Consulta Indígena, cuando corresponda en ambos casos 5% del avalúo fiscal del terreno

Los derechos de extracción de áridos ya sea de pozo lastre o de río deben ser cancelados al momento de requerir la autorización y previa tramitación de decreto de aprobación.

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 90% los derechos contenidos en éste TITULO aludiendo a razones sociales debidamente acreditadas.

Artículo N° 15: La empresa concesionaria de un proyecto de obra pública certificada por el ministerio de obras públicas (MOP) como tal, no debe pagar patente municipal durante la etapa de construcción de la misma, estando solo afecta a dicha contribución a partir del periodo tributario que corresponda al inicio de la explotación de aquella, en conformidad al dictamen n° 1.630 de 2001 de la Contraloría General de la República.

El concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

1. Permiso de construcción.
2. Patente comercial si correspondiere.
3. Derechos de ocupación de bien nacional de uso público, fijados en la presente ordenanza.
4. Derechos por extracción de áridos. Estos derechos serán fijados por metros cúbicos de material extraído según lo fije el respectivo contrato de concesión.

Artículo N° 16: El monto del derecho de extracción de áridos por medios mecánicos en los contratos de concesión será de 0.015 UTM por metro cubico extraído y transportado fuera del lecho del Río.

La fiscalización periódica de los metros cúbicos extraídos será de responsabilidad de la Dirección de la Dirección de Obras Municipales (DOM) y/o al responsable de la concesión, si esta correspondiere a otra unidad municipal, quienes deberán llevar un registro del material extraído, a través de la visación de las correspondientes facturas o guías de despacho.

Artículo N° 17: Las personas naturales o jurídicas que ocupen o usen los bienes antes señalados solo podrán utilizarlos con la finalidad para lo cual se concedió el permiso, además, deberán mantener el aseo y ornato del lugar utilizado por ellos y el espacio inmediatamente adyacente durante toda la ocupación o uso del respectivo bien. Asimismo, una vez finalizada la actividad, diariamente deberán dejar el lugar en perfecto estado de orden, limpieza e higiene a exclusivo costo del usuario. Queda estrictamente prohibida la instalación de publicidad o propaganda más allá de la estrictamente necesaria para la adecuada identificación de la actividad que se desarrolla.

La contravención a cualquiera de las normas contenidas en el presente artículo faculta a la municipalidad para suspender o caducar el respectivo permiso.

El alcalde podrá eximir hasta en un 50% de los derechos municipales consignados en esta ordenanza, a los circos nacionales emplazados en terrenos públicos o privados, conforme a lo prescrito en el artículo 4º de la ley n° 20.216 que establece normas en beneficio del circo chileno.

El alcalde podrá rebajar hasta en un 50% los derechos expresados en este artículo, en especial, cuando se trate de organizaciones comunitarias o cuerpos intermedios sin fines de lucro. Los contribuyentes obligados al pago, podrán efectuarlo semestral o mensualmente; si optaren por el pago semestral, deberán efectuarlo entre los meses de enero y julio de cada año. Si optaren por el pago mensual deberán hacerlo dentro de los primeros quince días de cada mes. El no pago de los derechos, será causal para dejar sin efecto el permiso otorgado.

TITULO VII: DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo N° 18: Toda publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, se regirá por las normas señaladas en el presente título y pagará los siguientes derechos municipales:

1. Propaganda instalada en locales comerciales, sin ocupar bien nacional de uso público, por M2, valor semestre o fracción semestral:
 - Propaganda no luminosa 0,15 UTM
 - Propaganda luminosa 0,20 UTM
2. Propaganda en locales ubicados en bienes nacionales de uso público por M2 o fracción, semestral 0,15 UTM
3. Propaganda en elementos de utilidad pública ubicados en bienes nacionales de uso público tales como, relojes comunitarios, papeleros y refugios peatonales, valor semestral. por metro cuadrado (m2) o fracción 0,34 UTM
4. Propaganda en paletas publicitarias, vallas de alto impacto o similares, ubicados en bienes nacionales de uso público, valor semestral por metro cuadrado (m2) o fracción.(Este valor incluye el derecho por ocupar el BNUP) 2,00 UTM
5. Personas - publicidad por día o fracción 0,25 UTM
6. Propaganda especial no señalada, por M2 ocupado, diario 0,15 UTM
7. Instalación de pasa calle, diario 0,15 UTM
8. Propaganda de las empresas auspiciadoras de los eventos que dan cuenta los pasa calle, diario 0,25 UTM
9. Distribución de propaganda comercial impresa en la vía pública en forma personal, por día 0,50 UTM
10. Propaganda rotativa por M2, semestral (Aquella que cambia en forma periódica) 0,68 UTM
 - a) La Propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial pagará los siguientes valores semestrales, por m2 o fracción: 0,75 UTM

b) La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial y que sea de Pantalla de LCD, Plasma, Leds u otra que se asemeje o asimile, pagará los siguientes valores semestrales por m² o fracción: 3,40 UTM

En el caso de la propaganda instalada posteriormente a los meses de Enero y Julio, se pagará en forma proporcional a los meses que falten por completar el semestre respectivo.

Las personas autorizadas para ejercer, transitoriamente esta actividad, deberán portar, cada una de ellas una tarjeta o ficha de identificación emitida por el municipio, en el cual conste la autorización respectiva.

11. Instalación de Módulos de Atención de Público en Bien Nacional de Uso Público que busquen la promoción o difusión de actividad comercial o lucrativa.

a) Con entrega de Propaganda Impresa, por día o fracción con 1 m² de ocupación, máximo 1 persona atendiendo 1,00 UTM

b) Sin entrega de Propaganda Impresa, por día o fracción con un máximo de 1 m² de Ocupación, máximo una persona atendiendo 0,50 UTM

c) Instalación de propaganda anexa, como pendones o similares, por m², por día o fracción 0,25 UTM

Lo anterior previa autorización de la Administración Municipal.

12. Letreros, o avisos no luminosos, adosados a los muros, valor anual por metro cuadrado o fracción 0,25 UTM

13. Letreros camineros en veredas, calleteras y terrenos particulares valor anual por metro cuadrado o fracción superior a metro cuadrado 2,00 UTM

14. Banderas, por unidad mensual o fracción de mes, sin perjuicio de los Derechos Promoción o Publicidad de Marcas Publicitarias, de un tamaño máximo 2x3 metros 5,00 UTM

15. Derechos publicitarios en el interior de recintos deportivos, por aviso de cada empresa, valor anual por un metro cuadrado o fracción 1 UTM

16. Derechos de publicidad a través de Perifoneo, por día y por amplificador de voz 0,05 UTM

Artículo N° 19: La propaganda que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla, en conjunto con el capital propio.

Artículo N° 20: Para la instalación de propaganda se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y que los derechos correspondientes hayan sido previamente pagados.

Artículo N° 21: Los derechos de propaganda vigentes a la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el Municipio con terceros, se mantendrán el término del respectivo contrato. En el caso de prórroga el plazo de dicho contrato se regirá por las normas de la ordenanza que esté en vigencia al momento de la prórroga.

Artículo N° 22: Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la propaganda o las empresas o personas que publiciten o sean publicitadas serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrá girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de publicidad, en su caso.

Artículo Nº 23: Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial y/o caminera, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial o en forma separada, pero en igual fecha cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la Comuna.

Artículo Nº 24: La Publicidad pagada y retirada por orden municipal se reducirá proporcionalmente por cada mes en la cual no estuviere emplazada. En calles y avenidas que estuvieren más de un mes sin circulación por uno o más sentidos se reducirá proporcionalmente por meses completos.

Artículo Nº 25: Las concesiones otorgadas para la instalación de publicidad en espacio público, provenientes de una licitación pública, pagarán anualmente los derechos estipulados en la presente Ordenanza para la ocupación de bienes nacionales de uso público, los consignados en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad, y la oferta estipulada por el concesionario en la licitación correspondiente.

Artículo Nº 26: El alcalde podrá, mediante decreto fundado, rebajar hasta en un 100 % del pago de derechos de propaganda o publicidad cuando se trate de actividades patrocinadas por la Municipalidad de Vilcún y cuya finalidad sea satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, entendiéndose por tales, sin que su enumeración sea taxativa, la educación, la salud pública, la protección del medio ambiente, la capacitación, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, la promoción del empleo y fomento productivo, el turismo, el deporte, la prevención de riesgos, la recreación y transporte y tránsito público.

El beneficio anterior podrá ser aplicado a aquellas actividades desarrolladas por los órganos de la Administración Públicas o financiadas por el Estado, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro.

TITULO VIII: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE COMERCIO AMBULANTE

Artículo Nº 27: El permiso para el ejercicio ambulante pagará los siguientes derechos municipales al año:

- 1) Ambulante a domicilio, diario 0,10 UTM
- 2) Ventas ocasionales a domicilio, mensual o fracción de mes 0,10 UTM

En todo caso para los Nº 1 y 2 de este artículo se entenderá que el permiso puede ser otorgado sólo en sectores ubicados fuera del radio de prohibición, definido por la Municipalidad de Vilcún el que está referido a calles del sector centro de la ciudad.

Artículo Nº 28: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO IX: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo Nº 29: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 y siguientes de la ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones y de acuerdo a los derechos fijados en leyes especiales emitidas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- 1) Certificado de informaciones previas, pagarán derechos equivalentes a 4 cuotas de Ahorro Corvi.
- 2) Certificado Límite Urbano 1 cuota de Ahorro Corvi
- 3) Certificado de no expropiación 1 cuota de Ahorro Corvi
- 4) Certificado de antigüedad de la vivienda 1 cuota de Ahorro Corvi.
- 5) Certificado de pre numeración para subdivisiones por unidad numerada 1 cuota de ahorro Corvi
- 6) Desarchivo simple de carpetas con antecedentes de la edificación 0,16 UTM por máximo 6 hojas de documentos más 0,20 UTM por metro lineal de plano.
- 7) Desarchivo legalizado por Secretario Municipal de carpetas con antecedentes de la edificación 0,25 UTM por máximo 6 hojas de documentos más 0,20 UTM por metro lineal de plano.
- 8) Fotocopias simples documentos archivados en dirección de obras por página 1 cuota de Ahorro Corvi.
- 9) Fotocopias legalizadas por Secretario Municipal de documentos archivados en dirección de obras por página 2 cuotas de Ahorro Corvi.
- 10) Impresión simples de planos de edificación o loteo en Dirección de Obras por ml o fracción 0,25 UTM
- 11) Impresión legalizada por el Secretario Municipal de planos de edificación o loteo en Dirección de Obras por ml o fracción 0,35 UTM
- 12) Scaneo de planos de edificación o loteo en Dirección de Obras por ml o fracción 0,15 UTM
- 13) Certificaciones exigidas a los postulantes del Programa de Mejoramiento de la Vivienda Familiar y su entorno, regulado en el Decreto N° 85 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo 1 cuota de Ahorro Corvi.
- 14) Certificado de inhabitabilidad o daños menores 0,2 UTM, con rebaja de hasta el 50% con informe social adjunto.

TITULO X: DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES

Artículo N° 30: Los servicios culturales, que se especifican más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

- 1.- Utilización de salas para reuniones privadas o con fines de lucro, clases o talleres, por hora 1.0 U.T.M
- Salón Conguillio
- Centro Cultural
- 2.- Utilización de salón de actos y servicios higiénicos, para actividades culturales, educacionales, religiosos , artísticos entre otros, con sillas, aseo, por hora (evento que no exceda 2 ½ horas) 2.00 U.T.M

El Alcalde podrá, mediante decreto fundado, rebajar hasta en un 100 % del pago de derechos correspondiente a actividades culturales, educacionales, religiosas, artísticas entre otras, cuando se trate de actividades patrocinadas y/o auspiciadas por la Municipalidad de Vilcún y cuya finalidad sea satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, entendiéndose por tales, sin que su enumeración sea taxativa, la educación, la salud pública, la protección del medio ambiente, la capacitación, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, la promoción del empleo y fomento productivo, el turismo, el deporte, la prevención de riesgos, la recreación y transporte y tránsito público.

El beneficio anterior podrá ser aplicado además a aquellas actividades desarrolladas por los órganos de la Administración Públicas o financiadas por el Estado, corporaciones y fundaciones u organizaciones sin fines de lucro.

TITULO XI: DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo Nº 31: Los servicios deportivos que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

El valor de arriendo hora o fracción de hora del complejo deportivo será el siguiente:

A) Complejo Deportivo Gimnasio Vilcún

- Arriendo de Gimnasio para actividades deportivas en horario diurno –
09:00 a 19:00Hrs (Por hora o fracción de hora): 0.15 UTM
- Arriendo de Gimnasio para actividades deportivas en horario nocturno
- 19:01 a 23:00:00Hrs (Por hora o fracción de hora) : 0,25 UTM
- Arriendo de Gimnasio para actividades artísticas, culturales entre otras con fines de lucro (Por hora): 0,25 UTM
- Gimnasia Fitness Valor ticket hora o fracción de hora 0,015 UTM
- Sala de Espejo, por hora 1 UTM

La sala de espejo será destinada sólo para el uso exclusivo de actividades propias a su naturaleza.

B) Complejo Deportivo Gimnasio Cherquenco

- Arriendo de Gimnasio para actividades deportivas en horario diurno –
09:00 a 19:00Hrs (Por hora o fracción de hora): 0.10 UTM
- Arriendo de Gimnasio para actividades deportivas en horario nocturno
- 19:01 a 23:00:00Hrs (Por hora o fracción de hora): 0,15 UTM
- Sábados domingos y festivos: 0,15 UTM

-Arriendo de Gimnasio por hora para actividades artísticas, culturales entre otras con fines de lucro (Por hora): 0,30 UTM

-Gimnasio Fitness horario 18:00 a 22:00 hrs. Valor ticket hora 0,010 UTM

C) Complejo Deportivo Estadio Municipal (Eduardo Schneberger)

-Arriendo Estadio Municipal, Vilcún Cancha N°1 actividades deportivas a entidades de la Comuna de Vilcún (Por partido máximo 2 horas):

- Partidos en horario diurno (09:00 a 18:00): Sin costo
- Partidos en horario nocturno (19:00 a 23:00): 0,5 UTM

(El municipio asume costo combustible para el funcionamiento del equipo Electrónico de iluminación).

-En aquellos casos exentos del pago, los usuarios deben asumir el costo del petróleo para lo cual el derecho por partido en horario nocturno se rebajara a un valor equivalente al costo del petróleo utilizado.

-Arriendo Estadio Municipal, actividades deportivas a entidades de fuera de la Comuna de Vilcún (Por partido):

- Partidos en horario diurno : 1,7 UTM
- Partidos en horario nocturno : 2,5 UTM

-Arriendo Estadio Municipal Cancha N° 2, para el desarrollo de actividades no deportivas permitidas por la Municipalidad de Vilcún y que tengan fines de lucro.

D) Complejo Deportivo General López

-Arriendo Estadio Municipal, Vilcún Cancha N° 1 actividades deportivas a entidades de la Comuna de Vilcún (Por partido):

- Partidos en horario diurno : SIN COSTO
- Partidos en horario nocturno : SIN COSTO

- Arriendo Estadio Municipal, actividades deportivas a entidades de fuera de la Comuna de Vilcún (Por partido):

- Partidos en horario diurno : 1,7 UTM
- Partidos en horario nocturno : 2,5 UTM

E) Complejo Deportivo Localidad de Cajón:

-Arriendo Cancha de futbol 7, actividades deportivas para entidades de la Comuna de Vilcún (Por partido, máximo 2 horas):

- Partidos en horario diurno : Sin costo
- Partidos en horario nocturno : Sin costo

-Arriendo Estadio Municipal, actividades deportivas a entidades de fuera de la Comuna de Vilcún (Por partido, máximo 2 horas):

- Partidos en horario diurno : Sin costo
- Partidos en horario nocturno : Sin costo

Quedaran exentos en el pago de los derechos por ingresar al equipamiento deportivo (canchas, multicanchas, gimnasios, salas multiuso, etc.) los siguientes:

a.- Todo establecimiento educacional de la Comuna de Vilcún

b.- Organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro que previa solicitud requieran utilizar el equipamiento deportivo o recintos para fines de ayuda social y/o carácter religioso.

En el caso anterior, así como en todos aquellos casos en que se exima del pago de los derechos municipales por el uso de alguno de los recintos o complejos deportivos indicados precedentemente, independientemente del sector o localidad al interior de la comuna donde se encuentren ubicados, la Municipalidad tendrá derecho a exigir el pago de una suma de dinero equivalente a los daños y perjuicios directos o indirectos que eventualmente se hayan producido con ocasión del uso del inmueble. Para este efecto, se deberá llenar una Declaración Jurada Simple para el caso de las organizaciones deportivas y una declaración jurada Notarial en el caso de otros solicitantes, en la cual se debe identificar mediante nombre completo, cedula de identidad y dirección de la persona mayor de edad responsable del uso, así como el compromiso de responder frente a los daños causados, aún cuando provengan del uso normal del complejo o de su implementación. En caso de no existir tal declaración jurada simple o notarial según corresponda, se podrá negar la autorización para usar el complejo deportivo respectivo.

El pago de los derechos de entrada al complejo deportivo da derecho a usar los baños en forma gratuita.

TITULO XII: DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS EDUCACION

Artículo Nº 32: Durante el periodo de suspensión de las actividades docentes de acuerdo al calendario escolar fijado por el Ministerio de Educación, en especial durante los meses de enero y febrero, la Municipalidad podrá permitir el uso de los inmuebles municipales educacionales con fines de pernoctar en conformidad a las normas y valores que se expresan a continuación.

Artículo Nº 33: Por el uso diario de los inmuebles municipales educacionales se cobraran los siguientes derechos municipales, ya sea en escuelas rurales, urbanas o internados: 0,2 UTM por persona.

Artículo Nº 34: La municipalidad podrá reservarse el derecho a suspender en forma temporal o definitiva el uso de dichos bienes en caso que así los estime conveniente por razones de buen cuidado del establecimiento educacional.

Artículo Nº 35: Los derechos diarios cancelados a la Municipalidad dan derecho a pernoctar la noche respectiva y a la utilización de los servicios sanitarios básicos con que cuente el establecimiento. Además agregar que no se autoriza el consumo de bebidas alcohólicas en los recintos educacionales de acuerdo a la ley 19.925.-

Artículo Nº 36: El alcalde, o quien este determine mediante un decreto alcaldicio, podrá rebajar o dejar sin efecto el cobro de los derechos de uso del inmueble para el caso de las municipalidades,

corporaciones municipales, o instituciones públicas y corporaciones de derecho privado sin fines de lucro que tengan convenios de colaboración mutua vigentes.

Artículo Nº 37: La municipalidad establecerá un valor de arriendo por la utilización nocturna de salas de clase considerando la intensidad de uso del espacio, cantidad de asistentes y el eventual patrocinio municipal que pudiera darse, ya sea en escuelas rurales, urbanas o internados: 0,2 UTM por persona. Dicho contrato firmado por las partes deberá ser sancionado por decreto alcaldicio sin el cual no tendrá validez.

Artículo Nº 38: La institución que arriende el establecimiento será responsable de velar por un adecuado y cuidadoso uso de los inmuebles, sus instalaciones y sus jardines o patios adyacentes, así como, se harán responsables de la mantención del aseo y ornato del recinto educacional y de sus espacios adyacentes una vez que este haya sido desocupado.

Artículo Nº 39: La Municipalidad tendrá derecho a exigir el pago de una suma de dinero equivalente a los daños y perjuicios directos o indirectos que eventualmente se hayan producido con ocasión del uso del inmueble por parte de terceros. Para este efecto se deberá llenar una solicitud en la cual se debe identificar mediante nombre completo, cedula de identidad y dirección de la persona mayor de edad responsable del uso, además de rendir caución suficiente, por medio de cheque nominativo o vale vista a nombre de la Municipalidad, al día, la que se determinará por la Municipalidad y que no podrá ser inferior al 50% del valor de los derechos a que hubiere lugar. En caso de no existir tal, se podrá negar la autorización para usar el inmueble para pernoctar.

TITULO XIII: DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo Nº 40: Los servicios que se indican más adelante pagaran los derechos que por cada caso se señalan:

Cementerio Municipal localidad de Vilcún

- Valor de terreno 1x2Mtrs. Patio Norte (2,5) UTM
- Valor de terreno 2x2Mtrs. Patio Norte (4,0) UTM
- Valor de terreno 1x2Mtrs. Patio Sur (1,5) UTM
- Valor de terreno 2x2Mtrs. Patio Sur (2,0) UTM
- Autorización de Traslado de cadáver dentro del recinto cementerio u a otro cementerio de la Comuna de Vilcún (1,5) UTM
- Autorización de Traslado cadáver a otros cementerios dentro o fuera de la Comuna o exhumación (1,0) UTM
- Autorización de Traslado de cadáver desde un cementerio de fuera de la Comuna de Vilcún (1,0) UTM

Cementerios Municipales San Patricio – Cherquenco:

- Valor de terreno 1x2Mtrs. (1,0) UTM
- Valor de terreno 2x2Mtrs. (1,5) UTM

Nuevo Cementerio Municipal de Vilcún:

- Valor de terreno 1x2Mtrs. (4,00) UTM
- Valor de terreno 2x2Mtrs. (10,00) UTM

TITULO XIV: DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS VETERINARIOS EN ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo Nº 41: Los servicios veterinarios, que se especifican más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican (expresados en moneda nacional \$):

1. Tratamientos médicos:

Atendiendo a las diversas enfermedades, se realizara un cobro por dosis aplicada:

- a) Inyección IM o SC (ml) \$ 480
- b) Inyección EV (ml)\$ 960
- c) Hidratación con suero (500 ml) \$ 2.400
- d) Medicamentos en comprimido (cada unidad)\$ 480
- e) Quimioterapia conVincristina (sesión)..... \$ 2.400 - \$4.800
- f) Implantación Micrichip\$ 6.000

2. Procedimientos de mayor complejidad:

Según el procedimiento, atendiendo a la cantidad de insumos utilizados se realizar un cobro si son:

- a) Curaciones simples..... \$ 2.400
- b) Procedimiento simple bajo anestesia general..... \$ 4.800
- c) Cirugías de tejidos blandos por kilo..... \$ 7200 - \$ 21.000
- d) Esterilizaciones y Castraciones por kilo..... \$ 6.000 - \$ 7.200

3. Certificados:

- a) Certificado de Salud (incluye consulta médica)..... \$ 4.800
- b) Otros.....0,1 UTM

Artículo Nº 42: Estos servicio se realizarán a usuarios de la comuna, según puntaje menor o igual a 60 %, según lo indicado en registro social de hogares.

Artículo Nº 43: Se realizarán atenciones gratuitas a los animales abandonados, según la definición entregada por la Ley 21.020.

Artículo Nº 44: El alcalde, o quien este determine mediante un decreto Alcaldicio, podrá rebajar o dejar sin efecto el cobro de los derechos a organizaciones sin fines de lucro que tengan convenio vigente con la municipalidad de Vilcún.

TITULO XV: DERECHOS VARIOS

Artículo N° 45: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

- 1) Certificado de cualquier naturaleza en formato papel, de competencia municipal, por los cuales no se establece expresamente su valor 0,05 UTM.
- 2) Informes técnicos que el municipio este obligado a entregar 0,50 UTM
- 3) Venta de información cartográfica en planos 1:1000, En planos de 1:10000 en la medida que se disponga de ellos
 - a) Básico de Vilcún 0,10 UTM
 - b) Básico de Vilcún Digital (cd) 0,15 UTM
 - c) Vilcún Poblacional 0,10 UTM
 - d) Vilcún Poblacional Digital (cd) 0,15 UTM
 - e) Sectores Vilcún 0,10 UTM
 - f) Sectores Vilcún Digital (cd) 0,15 UTM En planos de 1:2000
- 4) Ingresos por servicios agrícolas o arriendo de maquinarias (por hectárea)
 - a) Rastra \$ 12.000
 - b) Retroexcavadora por hora \$ 10.000 (labores exclusivamente agrícolas)
 - c) Vibro cultivador \$ 8.000
 - d) Sembradora \$ 12.000
 - e) Enfardadura \$ 500
 - f) Fumigación \$ 6.000
- 5) Derechos por reproducción acceso a información publica
 - a) Grabado CD por unidad 0,009 UTM
 - b) Grabado DVD por unidad 0,010 UTM
 - c) Impresión en Blanco y negro por unidad (Hoja de papel) 0,0015 UTM
 - d) Impresión en color por unidad (Hoja de papel) 0,0020 UTM
 - e) Fotocopia por unidad (Hoja de papel blanco y negro) 0,0015 UTM
 - f) Documentos que deben ser reproducidos en forma externa, valor de mercado.

Aquellos certificados cuyo fin sea de uso interno en el Municipio estarán exentos del pago de derechos municipales.

Artículo N° 46: Los valores que se cobren en los Consultorios Municipales serán los que fije o autorice el Ministerio de Salud.

Artículo N° 47: Los servicios del Juzgado de Policía Local que se especifican más adelante pagarán los derechos municipales que se indican:

- 1.- Fotocopia simple de documentos x hoja 0.002 U.T.M.
- 2.- Fotocopia autorizadas de procesos x hoja 0.003 U.T.M.

TITULO XVI: SANCIONES

Artículo Nº 48: Sin perjuicio del pago de los derechos a que hubiere lugar, se aplicarán las siguientes multas por cada una de las infracciones indicadas a continuación:

- 1) Ejercer actividad económica sin patente municipal, por año, multa de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. 3063/79, Ley de Rentas Municipales. Sin perjuicio del cierre o de la clausura establecida en D.L. 3063/79.
- 2) Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal, informada fuera de plazo establecido en el Art. 16 del D.S.484 de 1980. 1,00 UTM
- 3) Violación a la clausura prevista en el Art. 58 del D.L. 3063 de 1979, cada vez que sea sorprendido 5,00 UTM
- 4) La no declaración de propaganda, error u omisión en la declaración. De 1 a 3 UTM
- 5) Uso de bien nacional de uso público, sin permiso municipal, salvo los casos exceptuados por ley. 5,00 UTM
- 6) Rompimiento veredas y calzadas para urbanización sin permiso municipal 3,00 UTM
- 7) Extracción de material árido sin autorización municipal
 - a) El no registro en un libro de obras, ubicado en el lugar de extracción, las salidas de cada uno de los camiones que transportan áridos 5,00 UTM
 - b) Realizar labores extractivas de áridos en un área diferente a la asignada 10,00 UTM
 - c) No demarcar o remover la demarcación de los límites del proyecto de extracción de áridos aprobado 5,00 UTM
 - d) No dar cumplimiento a algunas de las exigencias técnicas y/o administrativas contenidas en la autorización del proyecto 5,00 UTM
 - e) No permitir acceso de inspectores Municipales área extracción de áridos 5,00 UTM
 - f) El no pago oportuno de derechos Municipales por extracción de áridos 15,00 UTM
 - g) El no pago oportuno de derechos Municipales por ocupación rivera de río 15,00 UTM
- 8) Por instalación de antena sin autorización del Municipio 5,00 UTM
- 9) Obra edificada (infraestructura pública) sin libro de obra 5,00 UTM
- 10) Prohibir el acceso a inspectores municipales a las obras de construcción 5,00 UTM
- 11) Ocupación de aceras por camiones con material de construcción, demolición o carga y descarga de materiales sin autorización 5,00 UTM
- 12) Eliminación de aguas subterráneas a la vía pública 5,00 UTM
- 13) Falta de aseo del B.N.U.P. para el caso de ejecución de obras de urbanización y tendido de redes de servicios públicos (gas, electricidad, telefonía, fibra óptica y otra) , cada vez que sea verificado en inspección 5,00 UTM
- 14) No restitución de Áreas verdes y Calzadas en los Plazos autorizados 5,00 UTM
- 15) Excederse en los Plazos Autorizados por Ocupación de Vía Pública 5,00 UTM

16) Depositar basura en cauce y ribera de ríos y canales 5,00 UTM

La aplicación de estas multas se realizará por intermedio del Juzgado de Policía Local correspondiente.-

Artículo Nº 49: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local. En todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local que corresponda procederá a aplicar multas, las que van desde 1 UTM a 5 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

TITULO XVII: VIGENCIA Y DEROGACIONES

Artículo Nº 50: La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 01 de Enero de 2019

Artículo Nº 51: Derogase a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, toda disposición municipal contraria a las normas contenidas en el presente instrumento.

Artículo Nº 52: Cuando los servicios o derechos cobrados se encuentren afectos a IVA, a éstos se le agregará dicho impuesto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JAMES P. ARAVENA SAN MARTIN
SECRETARIO MUNICIPAL



SUSANA AGUILERA VEGA
ALCALDESA COMUNA DE VILCÚN



LUIS GONZALEZ SILVA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

SAV/LGS/JPASM/AFC/egc.

Distribución:

- | | |
|------------------|---------------------|
| - ADMINISTRACION | - RENTAS Y PATENTES |
| - DAF | - TRANSPARENCIA |
| - DOM | - ASESOR JURIDICO |
| - DIDECO | - TESORERIA |
| - DAO | - TRANSITO |
| - SECPLAC | - OFICINA UDEL |
| - JPL | - OFICINA DEPORTES |
| - ARCHIVO | - UNIDAD DE CONTROL |